

La legislación pontifical sobre los alimentos empleados en la práctica cultural romana: un modelo de gestión documental

Copyright JOSÉ A. DELGADO DELGADO (Universidad de La Laguna), en Diana Segarra Crespo (ed.), *Las connotaciones sacrales de la alimentación en el mundo clásico*, Madrid, 2004, en prensa.

I. Introducción

Entre las características más sobresalientes y reconocidas de la vida oficial del Estado romano se encuentran las de su extremo formalismo legal y la ritualización de los procedimientos que regían su funcionamiento. Ambos principios obedecían sobre todo al deseo de objetivar lo mejor posible las bases sobre las que reposaba el ejercicio de la vida pública, pues cuanto más escrupulosamente estuviesen regulados los principios de actuación oficial, más se reducirían las posibles arbitrariedades en su interpretación. El legalismo y el ritualismo serían así los garantes del buen funcionamiento del Estado.

Estas características afectaban sin excepción a la totalidad de los ámbitos de la vida oficial, incluyendo naturalmente el culto; en suma, todos los asuntos de la *res publica* estaban sometidos a las prescripciones del derecho público, es decir, del *ius publicum*. Ahora bien, los juristas romanos y, con ellos, la mayoría de los juristas modernos, reconocen la división del *ius publicum* en dos provincias complementarias y jerarquizadas, el *ius* de los *sacra* y de los *sacerdotes* y el *ius* de los magistrados¹. Es esta la base legal de la distinción fundamental que planteaba Theodor Mommsen², aunque quizás de una manera excesivamente rígida, entre sacerdotes y magistrados. Según esta idea, que sustancialmente me parece correcta, el culto tradicional de los dioses incumbe a los sacerdotes en tanto que poseedores y gestores del *ius sacrum*, y en este sentido escapa de la acción y del control de los magistrados; el *ius sacrum* sería así la esfera de irreductible independencia de los sacerdotes. Esto no quiere decir que se niegue la competencia de los magistrados en el culto, sino solamente que sus atribuciones en este aspecto eran de naturaleza completamente distinta a las de los sacerdotes. El *ius publicum* concedía a los magistrados el poder ejecutivo y de iniciativa

¹ Ulp. en *Dig.* I,1,1,2.

en todas las acciones oficiales a través del *imperium*, de donde se derivaba su capacidad de actuación en el culto; ahora bien, el magistrado no era competente en materia de derecho sacro, de tal manera que necesitaba regularmente de la colaboración y ayuda de los sacerdotes. Es aquí donde se manifiesta de forma evidente la solidaridad entre las dos parcelas del derecho público, entre el *ius* de los magistrados y el *ius* de los sacerdotes³.

Así pues, la práctica cultural oficial del Estado estaba sometida a la compleja normativa legal que imponía el *ius sacrum*, de tal manera que sólo el cumplimiento escrupuloso de todos sus preceptos otorgaba validez a las acciones emprendidas. Cualquier imprecisión u olvido en la plegaria recitada, cualquier gesto impropio o una negligencia a la hora de elegir la víctima adecuada, viciaba la ceremonia y requería una reparación ritual para subsanar el problema. Como escribía Auguste Bouché-Leclercq, “la forme extérieure du culte, loin d’être d’une importance secondaire, est au contraire la religion elle-même... dans le système liturgique des Romains, l’efficacité des actes était attachée à leur forme”⁴.

Las prescripciones rituales y el derecho de velar por su correcto cumplimiento fueron confiados desde los orígenes mismos de la ciudad al colegio de pontífices, expertos en el procedimiento cultural y en el conocimiento de la tradición religiosa⁵. La competencia general de los pontífices en materia de ceremonias religiosas, amparada y sancionada por el *ius pontificum*, permite suponer que el colegio disponía de una capacidad universal para supervisar el conjunto del culto público y, dentro de estos límites, otorgar validez y legitimidad a todos los actos religiosos.

Los pontífices organizaban el tiempo y el lugar en que habrían de celebrarse cada uno de los ritos, conservaban las fórmulas rituales empleadas en ellos, controlaban

² *Römisches Staatsrecht*, II, 1, Leipzig 1887³, págs. 18-20.

³ Cf. J. Bleicken, “Kollisionen zwischen *Sacrum* und *Publicum*. Eine Studie zum Verfall der altrömischen Religion”, *Hermes* 85 (1957), págs. 466-480; J. Scheid, “Le prêtre et le magistrat. Réflexions sur les sacerdoces et le droit public à la fin de la République”, en C. Nicolet (dir.), *Des ordres à Rome*, Paris 1984, págs. 243-280.

⁴ *Les pontifes de l’ancienne Rome. Étude historique sur les institutions religieuses de Rome*, Paris 1871, págs. 58 y 61.

⁵ Cic. *leg.* II, 12; Liv. I, 20, 5-7: “*Pontificem deinde Numam Marcium, Marci filium, ex patribus legit eique sacra omnia exscripta exsignataque attribuit, quibus hostiis, quibus diebus, ad quae templa sacra fierent atque unde in eos sumptus pecunia erogaretur. Cetera quoque omnia publica priuataque sacra pontificis scitis subiecit, ut esset, quo consultum plebes ueniret, ne quid diuini iuris neglegendo patrios ritus peregrinosque adsciscendo turbaretur; nec caelestes modo caerimonias, sed iusta quoque funebria*

los instrumentos y objetos culturales utilizados y decidían sobre las víctimas y otras ofrendas sacrificadas a los dioses⁶.

II. La legislación pontifical sobre los alimentos empleados en la práctica cultural romana

Todos los “alimentos” ofrecidos a los dioses a través de un ritual de sacrificio estaban sometidos a una minuciosa reglamentación pontifical⁷, que se justificaba por el hecho de que de una forma u otra todas estas ofrendas pasaban de la propiedad humana a la divina⁸.

La ceremonia de inmolación (*immolatio*) de la víctima⁹ permite observar esta transferencia: el sacrificador pronunciaba en primer lugar la *precatio*¹⁰ o fórmula litúrgica, extendía a lo largo del lomo de la víctima la *mola salsa* preparada por las Vestales, vertía un poco de vino sobre la frente del animal y recorría su lomo con el cuchillo sacrificial; este rito enunciaba la consagración de la víctima, transfiriéndola a la propiedad divina. En esta operación la *precatio* inicial expresaba las condiciones precisas de su desarrollo (dios destinatario, ofrenda, legitimidad de la demanda y finalidad del sacrificio), el gesto con el cuchillo articulaba su significado simbólico, la harina con la que estaba compuesta la *mola salsa* representaba el origen humano y la pureza de la víctima y el vino remitía a los dioses¹¹.

placandosque manes ut idem pontifex edoceret, quaeque prodigia fulminibus alioque quo uisu missa susciperentur atque curarentur”.

⁶ En general, sobre las funciones y competencias de los pontífices: E. Lübbert, *Commentationes pontificales*, Berolini 1859; A. Bouché-Leclercq, *op. cit.* (n. 4); J. Marquardt, *Römische Staatsverwaltung III*, Leipzig 1885² (reimpr. 1975), págs. 248-321; G. Wissowa, *Religion und Kultus der Römer*, München 1912² (reimp. 1971), págs. 501-523; F. Van Haepelen, *Le collège pontifical (3ème s. a. C. - 4ème s. p. C.)*. *Contribution à l'étude de la religion publique romaine*, Bruxelles-Rome 2002, págs. 215-425; J. A. Delgado Delgado, “Tiempo y espacio en las actividades públicas de los sacerdotes romanos”, en Diana Segarra Crespo (ed.) *Transcurrir y recorrer. La categoría espacio-temporal en las religiones del mundo clásico*, Roma-Madrid 2003, págs. 165-186.

⁷ Sobre los términos culturales técnicos del vocabulario pontifical véase M. Kretzer, *De Romanorum vocabulis pontificalibus*, diss. Halis Saxonum 1903.

⁸ Sobre lo que sigue a propósito de este tema ver ahora J. A. Delgado Delgado, “Animales y plantas en los ritos oficiales de la ciudad de Roma”, en *Thesaurus Cultus et Rituum Antiquorum (ThesCRA) I* (2003), en prensa.

⁹ Ejemplos excepcionales en los *ludi Saeculares* celebrados por los quincevíros: I. B. Pighi, *De ludis saecularibus populi Romani Quiritium libri sex*, Amsterdam 1965², págs. 156 (IV, 4-6), 162 (Va, 46-49).

¹⁰ Sobre estas fórmulas rituales el trabajo fundamental es G. Appel, *De Romanorum precatationibus*, Gissae 1909.

¹¹ J. Scheid, *Romulus et ses frères. Le collège des frères aruales, modèle du culte publique dans la Rome des empereurs*, Roma 1990, págs. 333-336.

Así pues, el colegio pontifical tenía que velar para que todas las ofrendas se ajustasen a los criterios fijados por la tradición y, en el caso de la incorporación de nuevos cultos, decidir sobre las víctimas apropiadas.

Las prescripciones atinentes a las víctimas animales especificaban su especie, edad, sexo y color, que variaban dependiendo básicamente del dios honrado y la naturaleza y categoría del acto cultural. Igualmente había normas que determinaban los ornamentos que debían portar los animales, la forma y los medios para abatir las víctimas y los criterios para extraer, cocer y trocear las vísceras y la carne una vez consumado el sacrificio.

Todo animal de sacrificio, independientemente de sus características, recibía el nombre técnico de *hostia*¹² o bien *victima*¹³, vocablos que en época histórica eran sinónimos. Al animal escogido para un sacrificio con fines adivinatorios se denominaba *hostia consultatoria*¹⁴, y si se trataba de una víctima de sustitución, *hostia succidanea*¹⁵.

Las *hostiae* debían ser animales sin ningún defecto, aspecto que se comprobaba en una fase previa a su sacrificio que se conoce como *probatio hostiarum*¹⁶. Las expresiones *hostiae eximia*¹⁷, *lectae*¹⁸, *egregiae* o *victimae opimae*¹⁹ aluden a su condición de víctimas físicamente óptimas.

En principio cada divinidad requería una víctima determinada²⁰, con la que hemos de suponer alguna relación simbólica, aunque ésta no siempre se muestre evidente. Así, los dioses vinculados al universo celeste o al cielo diurno generalmente requerían *hostiae albae* o *niveae*²¹ es decir, víctimas blancas; tal era el caso de Júpiter, Juno, Minerva, dea Dia o Apolo. Por contra, las divinidades ligadas al mundo subterráneo y de los muertos, como los *dii Manes*, recibían *hostiae atrae* o *nigrae*²², es decir, de pelaje negro o muy oscuro. A su vez, los dioses vinculados al fuego, como *Volcanus*, solían exigir víctimas de pelaje rojizo²³. Según su edad se distinguía entre

¹² Ov. *fast.* I, 336; Paul. *Festi* 9L y 91L; Serv. *Aen.* I, 334 y II, 156.

¹³ Ov. *fast.* I, 335; Fest. 508L; J. Scheid, *Commentarii fratrum arvalium qui supersunt* (= *CFA*), Roma 1998, n° 26 a, 16; n° 27, 41; n° 28 de, 27; n° 35, II, a, 3; n° 40, I, 1-7, 10; n° 43 adf, 7; n° 44 a, 7; n° 45, 5.

¹⁴ Macr. *Sat.* III, 5, 1; Serv. *Aen.* IV, 56.

¹⁵ Gell. IV, 6, 6; Serv. *Aen.* II, 140; Paul. *Festi* 393L.

¹⁶ Cic. *leg. agr.* II, 93; Plin. *nat.* VIII, 183.

¹⁷ Macr. *Sat.* III, 5, 6; Paul. *Festi* 72L.

¹⁸ Serv. *Aen.* IV, 57 y VI, 39.

¹⁹ Plin. *nat.* VIII, 183 y X, 49; cf. Cic. *div.* I, 119; Liv. VII, 37, 1; *CFA* n° 100 a, 20-24.

²⁰ Cic. *leg.* II, 29.

²¹ Liv. VII, 37, 1 y XXVII, 37, 11; Plin. *nat.* XXII, 9; *CFA* n° 107, II, 4.

²² Macr. *Sat.* III, 9, 11; *CIL* X, 8259 = *ILS* 8381; *CIL* XI, 1420 = *ILS* 139; *CFA* n° 105b, 11; n° 107, II, 8.

²³ Fest. 358L; *CIL* VI, 826 = 30837 b = *ILS* 4914.

*hostiae maiores*²⁴, *bidentes*²⁵ y *lactentes*²⁶; también la edad de las víctimas variaba en función del contexto, como por ejemplo para expresar jerarquía entre un grupo de divinidades. En cuanto a las especies animales, sólo unas pocas y siempre domésticas eran aceptadas en el culto público; en el *ritus Romanus* éstas eran bovinos (*bos*, *taurus*, *vacca*)²⁷, ovinos (*agnus*, *aries*, *ovis*)²⁸, suidos (*porca/us*, *sus*)²⁹ y más raramente cápridos (*capra*, *pecus caprinum*)³⁰. Otros animales tenían una presencia sólo en ritos muy concretos: así el caballo en la festividad del *October equus* (15 de octubre)³¹ o el perro en el sacrificio anual del *augurium canarium*³². Los criterios de selección de la especie se determinaban en función de la divinidad a la que iba dirigida la ofrenda y la naturaleza e importancia del acto ritual en que se iba a sacrificar. En el mismo sentido y también según el rito romano, los dioses solían recibir animales machos castrados (salvo Marte, Neptuno, Jano y el Genio, a los que se ofrecía animales intactos) y las diosas hembras³³. Finalmente, ciertos actos rituales de importancia singular, como lustraciones o expiaciones, requerían una ofrenda de gran valor simbólico: la *suovetaurilia*³⁴ o *solitaurilia*³⁵, es decir, el sacrificio conjunto de un representante de cada una de las tres principales especies animales: *sus* - *ovis* - *bos*³⁶. Otros actos, celebrados en momentos de grandes catástrofes o peligros para el Estado, exigían a menudo el sacrificio de un gran número de *hostiae maiores* (como los trescientos bueyes sacrificados a Júpiter tras la terrible derrota en Trasimeno del año 216 a. C.³⁷).

El derecho pontifical distinguía también con precisión, una vez sacrificado el animal, las partes de la víctima que correspondían a la divinidad de las que consumían

²⁴ Cic. *leg. agr.* II, 93; Liv. XXII, 1, 15; XXX, 21, 10; XXXVII, 3, 6; XL, 2, 4; Gell. IV, 6, 2; *CFA* n° 12c, 1-19.

²⁵ Gell. XVI, 6, 15; Macr. *Sat.* VI, 9, 7; Paul. *Festi* 30L; Isid. *orig.* XII, 1, 9.

²⁶ Liv. XXII, 1, 13-15; XXXVII, 3, 6.

²⁷ Plin. *nat.* VIII, 183; *CFA* n° 12c, 1-19; n° 55, I, 18-21; n° 114, I, 7-14; I. Scott Ryberg, *Rites of the State Religion in Roman Art (= Rites)*, Roma 1955, págs. 68-69 (fig. 36 a, pl. XXI), 149 (fig. 81 b, pl. LIII).

²⁸ *Agnus, aries*: Varro *ling.* VI, 12; Ov. *fast.* I, 318, 333s. *Ovis*: Varro *ling.* V, 47; Ov. *fast.* I, 56, 587s.; Macr. *Sat.* I, 15, 16 y I, 16, 30; *CFA* n° 80, 66-71; n° 100 a, 20-24; n° 105b, 11; n° 114, I, 7-14; R. Turcan, *Religion Romaine II. Le culte*, Leiden 1988, pág. 36 (n° 84, pl. XLV).

²⁹ *CFA* n° 40, II, 1-5; n° 72 a, 9; n° 80, 66-71; n° 95 c, 6; *Rites*, págs. 40-41 (fig. 21, pl. X).

³⁰ Val. Max. II, 2, 9; Ov. *fast.* II, 445 y III, 429ss.; Plut. *Rom.* 21; Gell. V, 12, 11s.

³¹ Pol. XII, 4, b; Plut. *quaest. Rom.* 97; Fest. 190L; Paul. *Festi* 246L; Cass. Dio XLIII, 24, 4.

³² Fest. 358L.

³³ Arnob. VII, 19.

³⁴ Liv. I, 44, 2; Tac. *ann.* VI, 37; *CFA* n° 94, I, 23; n° 94, II, 8; n° 100 a, 1; n° 105b, 7.18; n° 107, II, 3; n° 108, 11.

³⁵ Fest. 204L y 372L; Paul. *Festi* 373L.

³⁶ *Rites*, págs. 28-34 (fig. 17 a-c, pl. VIII), 106-109 (fig. 54 a-b, pl. XXXV), 111 (fig. 56, pl. XXXVII).

³⁷ Liv. XXII, 10, 7.

en el banquete ritual los participantes en la ceremonia. Los *exta* u órganos internos eran extraídos de la víctima tras haber comprobado su buen estado y con él la conformidad de la divinidad (*litatio*)³⁸, se les espolvoreaba *mola salsa*³⁹, se les añadía algunos trozos de carne (*augmenta, magmenta*)⁴⁰ y se cocían en una marmita⁴¹. A continuación eran trinchados y quemados sobre el altar (*exta prorrericere* o *reddere*)⁴², de manera que pudiera así recibirlos finalmente el dios honrado. Las *viscerae*⁴³, es decir, el resto de la víctima, eran libradas para el uso profano y consumidas en el banquete sacrificial por los participantes según su jerarquía y privilegios⁴⁴.

Pero en el culto público romano los animales no eran los únicos alimentos que se concedían a los dioses. Las ofrendas de naturaleza vegetal estaban igualmente presentes y sometidas de la misma manera a unas estrictas normas rituales; de hecho algunas tradiciones literarias hacían del sacrificio incruento la primera y más antigua forma de ofrenda del culto estatal⁴⁵. Aunque este aspecto es bastante menos conocido (y también menos explorado) que en el caso de las víctimas animales, existen suficientes datos para afirmar que las prescripciones afectaban al proceso completo de selección, recolección, preparación, transporte y empleo.

Las ofrendas vegetales estaban ya presentes en la primera fase de la ceremonia de sacrificio que se conoce como *praeafatio*. El sacrificio preliminar de incienso y vino (*ture et vino*)⁴⁶ era una forma de homenajear a los dioses e invitarlos al banquete que seguía⁴⁷. El vino empleado en este rito inicial era seleccionado cuidadosamente, como

³⁸ Cic. *div.* II, 38; Liv. XLI, 14, 7-15; *CFA* 114, II, 16.

³⁹ Varro *ling.* V, 104; Dion. Hal. *ant.* VII, 72, 15; Val. Max. II, 5, 5; Plin. *nat.* XVIII, 7-8.

⁴⁰ Varro *ling.* V, 112; Serv. auctus IV, 57; Arnob. VII, 24s.

⁴¹ Plaut. *Rud.* 135; Varro *ling.* V, 98 y 104; Paul. *Festi* 21-22L; *CFA* n° 55, I, 18-21.

⁴² Plaut. *Pseud.* 265ss.; Varro *rust.* I, 29, 3; Tac. *hist.* IV, 53; Macr. *Sat.* III, 2, 3; Serv. *georg.* II, 194.

⁴³ Serv. *Aen.* VI, 253.

⁴⁴ Sobre las fases del ritual del sacrificio animal la bibliografía fundamental es la siguiente: E. Lübbert, *op. cit.* (n. 6), págs. 107-132; A. Bouché-Leclercq, *op. cit.* (n. 4), págs. 58-78, 93-113; J. Marquardt, *op. cit.* (n. 6), págs. 169-189; G. Wissowa, *op. cit.* (n. 6), págs. 411-420; W. Warde Fowler, *The Religious Experience of the Roman People*, London 1911, págs. 169-185; K. Latte, "Immolatio", *RE* IX, 1 (1914), cols. 1112-1133; C. Krause, "Hostia", *RE* supp. V (1931), cols. 236-282; I. B. Pighi, *op. cit.* (n. 9), págs. 288-321; J. Scheid, "La spartizione sacrificale a Roma", en *Sacrificio e società nel mondo antico*, Roma-Bari 1988, págs. 267-292; C. Santini, "Il lessico della spartizione nel sacrificio romano", *ibid.*, págs. 293-302; J. Scheid, *op. cit.* (n. 11), págs. 333-339; F. Sini, "Aspetti giuridici e rituali della religione romana: sacrifici, vittime e interpretazione dei sacerdoti", en *id.*, *Sua cuique civitati religio. Religione e diritto pubblico in Roma antica*, Torino, 2001, págs. 159-225.

⁴⁵ Dion. Hal. *ant.* II, 74, 4; Ov. *fast.* I, 337ss.; Plin. *nat.* XVIII, 7-8; Plut. *Rom.* 12, 1; *Num.* 8, 15 y 16, 2.

⁴⁶ Ov. *fast.* IV, 903-936; *CFA* n° 49, 12; n° 55, I, 18-21; n° 57, 32; n° 64, I, 46; n° 68, I, 49. 51; n° 101, 15; n° 114, I, 30. 39; n° 115, 13; *Rites*, pág. 96 (fig. 45 e, pl. XXIX).

⁴⁷ J. Scheid, *op. cit.* (n. 11), págs. 331-333; en general, sobre el incienso, S. Eitrem, *Opferitus und Voropfer der Griechen und Römern*, Kristiana 1915 (reimpr. 1977), págs. 198-241; cf. M. Detienne, *Les jardins d'Adonis*, Paris 1972, págs. 19-37, 72-100.

exigía la reglamentación ritual: así, se tenían en cuenta las condiciones de las viñas donde había sido obtenido, su proceso de fermentación, su posible alteración a lo largo del curso de su obtención y una larga serie de circunstancias que podrían hacerlo inapropiado a efectos cultuales⁴⁸. De la misma manera se cuidaban los pastelillos vegetales de formas y composición muy distintas que recibían el nombre genérico de *liba*⁴⁹. De la complejidad de su fabricación es prueba suficiente la existencia de un personal subalterno al servicio de pontífices y Vestales encargado exclusivamente de esta labor: *fictores pontificum*⁵⁰ y *fictores virginum Vestalium*⁵¹. Igualmente sobre la complicada manipulación ritual de las *fruges*, *panes laureati* y *pultes*, todos ellos cereales panificados⁵², los *commentarii* de los arvaes⁵³ y las actas de los *ludi saeculares* de los quincecénviro⁵⁴ proporcionan datos muy valiosos. La elaboración de la *mola salsa* por las Vestales, bien conocida, ofrece también una idea clara de los detalles en los que entraba la legislación sagrada⁵⁵.

III. Modelo de gestión documental del colegio pontifical

Con la descripción que hasta ahora he realizado acerca de las condiciones de las ofrendas animales y vegetales empleadas en la práctica cultual creo que se ha ilustrado suficientemente la complejidad de las prescripciones rituales que las regulaban. Ello presupone que para velar por el correcto cumplimiento de tales normas el colegio pontifical debería poseer un sistema de gestión de toda esta información. El objetivo de la segunda parte de este texto será precisamente el estudio de la forma en que los pontífices conservaban, organizaban, producían y consultaban la documentación necesaria para llevar a cabo eficazmente esta labor tutelar. Se trata éste de un aspecto

⁴⁸ Plin. *nat.* XIV, 14 y 19; Plut. *Num.* 14; Fest. 474L.

⁴⁹ Cato. *agr.* 75; Varro *ling.* VII, 44; *id. rust.* II, 8, 1; Ov. *fast.* III, 733ss. y 761; Serv. *Aen.* VII, 109; Isid. *orig.* XX, 2, 17; CFA nº 80, 66-71; *Rites*, págs. 71 (fig. 36 e, pl. XXII) y 145 (fig. 78 c, pl. LI). Ch. A. Lobeck, *Aglaophamus sive de theologiae mysticae Graecorum causis libri tres. II*, Regimonti Prussorum 1829 (reimp. 1963), págs. 1050-1085; J. Toutain, “Libum”, *DAGR* III, 2 (1904), pág. 1238; Orth, “Kuchen”, *RE* XI, 2 (1922), cols. 2094-2099.

⁵⁰ *CIL* VI, 786 = *ILS* 3314; *CIL* VI, 1074 = *ILS* 456; *CIL* VI, 10247; *CIL* V, 3352 = *ILS* 4943; *CIL* XIV, 2431 = VI, 2125 = *ILS* 4942.

⁵¹ *CIL* VI, 2134, 2136, 32413 = *ILS* 4926, 32418 = *ILS* 4933.

⁵² J. Scheid, *op. cit.* (n. 11), págs. 520-521, 600-604.

⁵³ *Fruges*: CFA nº 9, 6. 9; nº 49, 25; nº 55, II, 47; nº 58, 62; nº 94, III, 11; nº 114, II, 28. 30; *panes laureati*: CFA nº 101, 2; nº 114, I, 29. 32; nº 114, II, 25; nº 115, 12; *pultes*: CFA nº 101, 1; nº 107, I, 5; nº 114, II, 22.

⁵⁴ I. B. Pighi, *op. cit.* (n. 9), págs. 281-283.

⁵⁵ Varro *ling.* V, 104 y 138; Fest. 124 y 152L; Paul. *Festi* 3 y 97L; Serv. *Aen.* II, 133; IV, 57; IX, 641; X, 541; *id. ecl.* VIII, 82. C. Koch, “Mola salsa”, *RE* XV, 2 (1932), cols. 2516-2517; G. Rohde, *Die Kultsatzen der römischen Pontifices*, Berlin 1936, págs. 106-110, 151-153.

“práctico” del máximo interés, pues su investigación es el único medio para confirmar hasta que punto estos sacerdotes tenían una capacidad real de supervisar con rigor la aplicación de toda esta normativa legal, y demostrar, en su caso, que no se trata de una función más o menos ideal que las fuentes conceden al ilustre colegio pontifical.

Como ya se habrá deducido por lo dicho, el punto de partida de toda mi argumentación es la tesis de que el registro escrito era el soporte material de todo este complejo entramado legal. Desestimo, en consecuencia, la hipótesis de la conservación de este conocimiento a través exclusivamente de la tradición oral. En el curso de esta exposición trataré de fundamentar mi opinión.

III. 1 Los “libros sacerdotales”: estado de la cuestión

Los documentos pontificales y, de forma más general, los “libros sacerdotales” se convirtieron en un tema de preocupación e indagación recurrentes entre los investigadores desde la época en que Barthold Georg Niebuhr revolucionó los estudios históricos al proponer un riguroso método de crítica documental y demostrar la necesidad de investigar en profundidad las fuentes de información sobre la historia más antigua de Roma. De esta manera, la naturaleza y características de los documentos contenidos en los archivos sacerdotales han sido objeto de debate de generaciones de investigadores desde los albores del siglo XIX hasta nuestros propios días.

Dos han sido las líneas fundamentales de trabajo de la mayor parte de los estudiosos hasta bien entrado en siglo XX: la primera, la relación entre los vocablos *libri* y *commentarii*, que se citan en las fuentes literarias clásicas para aludir a la documentación sacerdotal; la segunda, los contenidos y criterios de organización de los archivos sacerdotales. Como en tantos otros campos de la Historia Antigua, el propio Niebuhr fue el que avanzó las primeras hipótesis. En sus *Lectures on the History of Rome*⁵⁶, publicadas póstumamente, distinguía entre *commentarii pontificum*, colección de casos legales sobre derecho público y sacro conteniendo también las decisiones de los pontífices sobre asuntos de su jurisdicción, y *libri pontificum*, o *corpus* de fórmulas

⁵⁶ La segunda edición inglesa de las lecciones que aquí sigo, a cargo de Leonhard Schmitz, es más completa y precisa que la alemana (al cuidado de M. Isler, *Vorträge über römische Geschichte, an der Universität zu Bonn gehalten. I-III*, Berlin 1846-1848), pues su editor contaba con manuscritos propios (él mismo fue alumno de Niebuhr en Bonn) que no pudo utilizar M. Isler. Sobre las ventajas de la versión inglesa léase la introducción de Schmitz en el volumen I, págs iii-viii.

rituales utilizadas en la vida pública⁵⁷. Sus tesis fueron aceptadas sustancialmente por Albert Schweigler⁵⁸ y Ludwig Lange⁵⁹, y aún se atisban en la clasificación más elaborada de Joachim Marquardt⁶⁰. De forma independiente, Julius Athanasius Ambrosch⁶¹ ideaba una propuesta más compleja basada en esquemas varronianos: dividía los *libri sacri* en dos grandes secciones, de las que una contendría los *indigitamenta* o nombres y características de los dioses romanos⁶² y la otra el *ius caerimoniarum*. Esta última a su vez se subdividiría en cuatro partes, tratando los preceptos atinentes a lugares, tiempos, ritos y celebrantes del culto. Como había quince colegios sacerdotales, Ambrosch concluía con que debía existir al menos sesenta libros sobre los ritos, de los que un ejemplar era custodiado por el sacerdocio concerniente y una copia era guardada por los pontífices⁶³.

Al gran estudioso francés Auguste Bouché-Leclercq⁶⁴ le corresponde el mérito de haber sido el primero en refutar la distinción entre *libri* y *commentarii* como géneros de documentos distintos en función de su contenido, demostrando que ambos términos no se usan en sentido técnico en las fuentes literarias, sino de forma muy libre e imprecisa para designar todo tipo de textos sacerdotales. No obstante, creía en la existencia en los archivos pontificales de tres grandes conjuntos documentales: los *indigitamenta*, las prescripciones rituales fundamentales del culto público y los comentarios o decretos pontificales, con las decisiones tomadas por el colegio a lo largo de su historia sobre los más diversos asuntos de la práctica cultural (asumiendo aquí tácitamente las ideas de Niebuhr y Ambrosch). Paul Preibisch y Paul Regell, alumnos del ilustre filólogo August Reifferscheid, se encargarían de apuntalar definitivamente la tesis de Bouché-Leclercq en sus estudios respectivos sobre los libros pontificales y augurales⁶⁵. En consecuencia con su posición, optaron por organizar los fragmentos de

⁵⁷ III, London 1849², págs. xii y xxi-xxii; también del mismo Niebuhr véanse sus *Vorträge über römische Alterthümer, an der Universität zu Bonn gehalten*, Berlin 1858, págs. 390-391 y 399.

⁵⁸ *Römische Geschichte* I, Tübingen 1853, págs. 31-34.

⁵⁹ *Römische Alterthümer* I, Berlin 1856, págs. 21-22, 261-262

⁶⁰ *Handbuch der römischen Alterthümer. IV. Der Gottesdienst*, Leipzig 1856, págs. 216-218; también en *op. cit.* (n. 6), págs. 299-302 y 400-401.

⁶¹ “Observationum de sacris Romanorum libris particula prima”, en *Index scholarum in Universitate Litterarum Vratislaviensi*, Vratislaviae 1840.

⁶² Sobre los *indigitamenta* escribió precisamente un tratado (*Ueber die Religionsbücher der Römer*, Bonn 1843) que gozó de una gran autoridad en la investigación posterior sobre el tema.

⁶³ Todavía la influencia de su sistema se rastrea en R. Peter, *Quaestionum pontificalium specimen*, diss. Argentorati 1886 [1887].

⁶⁴ *Op. cit.* (n. 4), págs. 19-23; *cf. id.*, *Manuel des institutions romaines*, Paris 1886, págs. 520-521, n. 6.

⁶⁵ P. Preibisch, *Quaestiones de libris pontificiis*, diss. Vratislaviae 1874, págs. 1-7; *id.*, *Fragmenta librorum pontificiorum* (Programm des Königlichen Gymnasiums zu Tilsit), Tilsit 1878; P. Regell, *De*

los textos sacerdotales en función de la materia que trataba cada uno de ellos. A su vez, los resultados de estas últimas investigaciones fueron aceptados por Georg Wissowa en su clásico manual sobre religión romana⁶⁶, si bien evitó entrar en el tema de la organización de los archivos pontificales y se limitó a señalar sólo su posible contenido.

Uno de los hitos más importantes de la investigación que me ocupa es, en mi opinión, el gran trabajo que publicó Georg Rohde sobre las prescripciones rituales de los pontífices⁶⁷. Tras constatar la imposibilidad de distinguir entre *libri* y *commentarii*, como ya habían notado sus predecesores, observó que algunas voces del diccionario de Festo, concretamente las que indicaban la existencia de *commentarii sacrorum*, sugerían que en el archivo pontifical habrían entradas organizadas temáticamente conteniendo las reglas de diferentes *sacra*, por ejemplo los *sacra* de un dios particular o las reglas asociadas con un sacerdocio determinado. Además de esta novedosa y sugerente teoría, su obra tiene el mérito de plantear, desde un punto de vista general, el papel del libro en el culto romano.

Hace apenas veinte años Francesco Sini volvía a replantear el tema de la relación entre *libri* y *commentarii* y, oponiéndose a la corriente mayoritaria, ha tratado de argumentar la posibilidad de distinguir entre unos y otros como categorías documentales distintas. Los *libri* serían más antiguos y contendrían las normas rituales generales, mientras que los *commentarii*, más recientes, recogerían la actividad histórica de los colegios sacerdotales⁶⁸ (resucitando así las viejas teorías de Niebuhr y Ambrosch).

En su reciente revisión sobre los contenidos de los libros sacerdotales, basada en la evidencia epigráfica proporcionada por los *commentarii* de los arvaes y quindecévros, John Scheid llegaba a la conclusión de que los archivos de los colegios se componían esencialmente de comentarios, es decir, resúmenes anuales que registraban todas las decisiones tomadas por cada colegio en marco de sus atribuciones

augurum publicorum libris, diss. Vratislaviae 1878, págs. 29-41; *id.*, *Commentarii in librorum auguralium fragmenta specimen* (Königliches Gymnasium zu Hirschberg), Hirschberg 1893.

⁶⁶ *Op. cit.* (n. 6), págs. 5-6 y 513.

⁶⁷ *Op. cit.* (n. 55).

⁶⁸ *Documenti sacerdotali di Roma antica. I. Libri e commentarii*, Sassari 1983 (con revisión de la tradición historiográfica). Todavía defiende su posición en un texto muy reciente: “Tradizione documentaria sacerdotale: *libri* e *commentarii* dei grandi collegi”, en *id.*, *op. cit.* (n. 44), págs. 75-158.

regulares o bien en respuesta a consultas públicas o privadas, presentando la relación de los ritos celebrados en el curso del año en cuestión⁶⁹.

En la publicación más reciente sobre los documentos sacerdotales, John North se interroga explícitamente acerca de si los libros pontificales eran realmente consultados y de qué manera estaría organizada la información en ellos. Respecto a lo primero señala, con cierta decepción, que no ha encontrado pruebas de su uso en casos prácticos concretos; respecto a lo segundo, acepta sustancialmente la teoría de Rohde y sugiere que los materiales podrían estar organizados siguiendo un doble criterio temático y cronológico al mismo tiempo⁷⁰.

III.2 La gestión documental del colegio pontifical: aspectos teóricos y metodológicos

Las contribuciones que sumariamente se acaban de revisar sin duda alguna han ayudado significativamente a avanzar en la comprensión de los “libros pontificales” en particular y de los “sacerdotales” en general. Sin embargo, el repaso de este dossier revela de igual manera que ha permanecido casi intacto el estudio de la técnica diplomática del colegio pontifical, es decir, el tema de la utilización práctica de la documentación custodiada y generada por los pontífices. La gestión de la información de los archivos pontificales está intrínsecamente unida a las cuestiones de la naturaleza misma de las funciones del colegio, a la forma material de los documentos y de los propios archivos, a sus criterios organizativos y a los medios y técnicas de consulta. Soy consciente, naturalmente, de que los límites de las fuentes disponibles suponen un serio problema para una investigación satisfactoria de estos aspectos, pero también creo que hasta ahora no se han explotado algunas estrategias interesantes para salvar en la medida de lo posible estas dificultades. La más importante de ellas es sin duda la comparación con la gestión de los documentos en otros sectores de la vida oficial, especialmente en las administraciones imperial, provincial y local. En estos momentos se dispone de un conocimiento relativamente preciso de la práctica diplomática pública romana y, en mi opinión, hay buenas razones para suponer que al menos los principios generales que regían dicha práctica debían ser comunes a todas las instituciones

⁶⁹ “Les archives de la piété. Réflexions sur les livres sacerdotaux”, en *La mémoire perdue. A la recherche des archives oubliées publiques et privées, de la Rome antique*, Paris 1994, págs. 173-185.

⁷⁰ “The Books of the Pontifices”, en *La mémoire perdue. Recherches sur l’administration romaine*, Roma 1998, págs. 45-63.

principales, incluidos los grandes colegios sacerdotales. Conviene no olvidar que el vasto plan de reorganización administrativa de las instituciones del Estado ideado por Augusto afectó también a los sacerdocios oficiales⁷¹.

Para comenzar, plantearé la necesidad de considerar radicalmente diferentes los archivos del colegio pontifical o augural de los de las sodalidades sacerdotales, de tal manera que la comparación con el ejemplo de los arvaes, frecuente en los últimos tiempos, tiene una validez muy relativa y puntual. Bastará con argumentar al respecto que pontífices o augures formaban colegios de expertos que asesoraban a las distintas instancias oficiales en virtud de la tradición legal que se les reconocía, mientras que las sodalidades eran responsables exclusivamente de sus propios *sacra*, y el Estado, en consecuencia, jamás recurría a ellas como consejeras en asuntos de interés general. Esto implica necesariamente una práctica documental muy distinta en uno y otro casos.

Un segundo punto de atención, relacionado con el anterior, es la forma de proceder del colegio en el cumplimiento de sus funciones como organismo consultivo⁷². Aquí es preciso indicar que, si bien en buena medida la mayor parte de esta actividad pontifical era promovida por las consultas (*consulere collegium pontificum, referre ad c. p. , adhibere c. p.*) que recibía del Senado, magistrados, particulares o, como se verá con detalle, de las sodalidades sacerdotales, el Estado reconocía a los pontífices una capacidad para informar públicamente y por iniciativa propia en cuestiones de su ámbito de competencia (*ius contionandi et edicendi, ius in senatu dicendi*)⁷³. Justamente es esta última facultad la que permitía al colegio intervenir autónomamente ante la constatación de algún defecto ritual en el curso de una ceremonia, si bien su decisión no gozaría automáticamente de un poder vinculante para las autoridades públicas. Fuera de una manera o de otra, lo importante que aquí interesa averiguar es la forma de proceder en la toma de una decisión concreta. En este aspecto hay que lamentar la ausencia de pruebas directas, explícitas y detalladas, pues las fuentes se limitan a señalar la decisión del colegio y no el procedimiento seguido hasta llegar a ella. Desde un punto de vista teórico creo que se puede admitir que al menos para cierto tipo de decisiones los pontífices necesitarían tener en cuenta los precedente históricos establecidos, lo que implica una búsqueda de documentación y, en consecuencia, la existencia de algún criterio organizador que permitiera encontrarla. Los precedentes y la tradición eran

⁷¹ Sobre el concepto “restauración augústea” y su naturaleza: J. Scheid, *op. cit.* (n. 11), págs. 679-689.

⁷² Sobre esta actividad consultiva del colegio, ver ahora F. Van Haepelen, *op. cit.* (n. 6), págs. 237-341.

⁷³ G. Wissowa, *op. cit.* (n. 6), pág. 498.

principios legales bien establecidos en la práctica institucional romana⁷⁴, y eran precisamente estos principios la guía procesual básica del colegio augural ante los problemas que se le presentaban relativos a los auspicios⁷⁵. Entiendo así, que una vez que el colegio pontifical emitía un decreto, éste se convertía en potencial referente legal ante una circunstancia paralela a la que lo generó, de tal manera que tendría que ser localizable en los archivos.

Con todo esto no quiero decir que la consulta de los archivos fuese una actividad cotidiana o muy habitual de los pontífices, pues las normas rituales que exigían las ceremonias oficiales ordinarias serían bien conocidas por los celebrantes sencillamente por tradición. Ahora bien, en los casos en que se produjeran faltas en el procedimiento ritual, dudas sobre la correcta ejecución de las ceremonias, controversia sobre los límites de determinadas funciones cultuales⁷⁶ o, en fin, cualquier problema concerniente a la tradición religiosa⁷⁷, entonces sería imprescindible la indagación en los fondos documentales del colegio para rescatar los precedentes que sirviesen para apoyar una decisión concreta o, al menos, para constatar la ausencia de precedentes. Un interesante testimonio de Tácito⁷⁸ parece confirmar mi interpretación: el *flamen Dialis* Servio Maluginense defendía en el Senado, y ante Tiberio en calidad de pontífice máximo, su derecho a asumir el mando proconsular de Asia, alegando que lo que se decía acerca de que al flamen de Júpiter le estaba vedado salir de Italia no tenía ningún fundamento legal. Entre los argumentos que esgrimió en favor de su posición, señalaba, y cito

⁷⁴ Sobre la importancia de la tradición y los precedentes en el sistema institucional romano véase, entre la literatura más reciente, M. Pani, *La politica in Roma antica. Cultura e prassi*, Roma 1997 (reimp. 1999), págs. 34-42 y A. Lintott, *The Constitution of the Roman Republic*, Oxford 1999 (reimp. 2003), págs. 3-8.

⁷⁵ J. Linderski, "The Augural Law", *ANRW* II, 16.3 (1986), págs. 2151-2190, 2226-2241.

⁷⁶ Cf. Tac. *ann.* III, 64.

⁷⁷ Cic. *dom.* 136-138.

⁷⁸ *Ann.* III, 58: "Inter quae provincia Africa Iunio Blaeso prorogata, Servius Maluginensis, flamen Dialis ut Asiam sorte haberet postulavit, frustra vulgatum dictitans non licere Dialibus egredi Italia neque aliud ius suum quam Martialium Quirinaliumque flaminum: porro, si hi duxissent provincias, cur Dialibus id vetitum? Nulla de eo populi scita, non in libris caerimoniarum reperiri. Saepe pontifices Dialia sacra fecisse, si flamen valetudine aut munere publico impediretur. Quinque et septuaginta annis post Cornelii Merulae caedem neminem suffectum neque tamen cessavisse religiones. Quod si per tot annos possit non creari nullo sacrorum damno, quanto facilius afuturum ad unius anni proconsulare imperium. Privatis olim simultatibus effectum ut a pontificibus maximis ire in provincias prohiberentur; nunc deum munere summum pontificum etiam summum hominum esse, non aemulationi, non odio aut privatis adfectionibus obnoxium". *Ann.* III, 71, 2-3: "Et, quoniam de religionibus tractabatur, dilatatum nuper responsum adversus Servium Maluginensem, flaminem Diale, prompsit Caesar recitavitque decretum pontificum, quotiens valetudo adversa flaminem Diale inaccessisset, ut pontificis maximi arbitrio plus quam binotium abesset, dum ne diebus publici sacrificii neu saepius quam bis eundem in annum; quae principe Augusto constituta satis ostendebant annuam absentiam et provinciarum administrationem Dialibus non concedi. Memorabaturque L. Metelli pontificis maximi exemplum, qui Aulum Postumium flaminem attinisset. Ita sors Asiae in eum qui consularium Maluginensi proximus erat conlata".

literalmente, “que no había sobre este punto plebiscito alguno ni se encontraba nada en los libros de ceremonias”. La respuesta de Tiberio, adversa a los intereses del flamen, se basaba en un decreto precedente de los pontífices, emitido en época de Augusto, que mostraba, y cito una vez más, “bien a las claras que no se concedía a los flámenes de Júpiter la ausencia de un año ni la administración de provincias. Se recordaba también el caso del pontífice máximo Lucio Metelo [243-221], que había retenido en Roma al flamen [de Marte] Aulo Postumio”. El episodio al que se refiere Tácito tuvo lugar nada menos que en el año 242 a.e.⁷⁹, lo que demuestra que los pontífices conservaban y podía rescatar de sus archivos información de épocas bastante remotas⁸⁰.

Un tercer punto debe ser tenido aún en cuenta como aspecto preliminar. La competencia de los pontífices en materia ritual tendría un cierto carácter universal, como señalé al comienzo de este texto, de tal manera que se extendería sin duda a los sacerdocios integrados en el propio colegio y sometidos a su autoridad disciplinaria: *rex sacrorum*, flámenes (recuérdese el caso citado) y Vestales⁸¹. Quiero decir con ello que los pontífices tutelarían también, por ejemplo, las ofrendas animales o vegetales propias de los actos de culto de cada uno de estos sacerdocios, de tal manera que tendrían derecho a supervisar la *mola salsa* que fabricaban las Vestales o a asegurarse de que el *flamen Dialis* observaba los tabúes alimenticios que pesaban sobre su sacerdocio⁸².

Pero hay indicios sólidos para afirmar que, además, el colegio pontifical intervenía en los asuntos de las sodalidades sacerdotales, al menos en los de aquellas que no poseían una tradición legal en estas cuestiones. Una importantísima inscripción que forma parte de los comentarios arvaes así lo demuestra con seguridad para el caso de este sacerdocio⁸³. Es un texto parcialmente dañado y fechado en un momento impreciso, aunque probablemente de época de Tiberio, y si bien su restitución completa

⁷⁹ Un análisis detallado de los aspectos jurídicos e institucionales de este episodio en J. Bleicken, *op. cit.* (n. 3), págs. 456-468.

⁸⁰ Otro caso muy ilustrativo es el del conflicto entre el pontífice máximo Publio Licinio Craso y el flamen de Júpiter Gayo Valerio Flaco, en el año 209 a. e. (Liv. XXVII, 8, 4-10). Interesante también respecto al valor de los precedentes es el discurso del emperador Claudio sobre los senadores galos (Tac. *ann.* XI, 24; *ILS* 212, col. I).

⁸¹ Sobre esta tutela del colegio pontifical, en general: A. Bouché-Leclercq, *op. cit.* (n. 4), págs. 292-306; G. Wissowa, *op. cit.* (n. 6), págs. 503-512; F. Van Haepelen, *op. cit.* (n. 6), págs. 88-107.

⁸² G. Rohde, *op. cit.* (n. 55), págs. 95-115.

⁸³ *CFA* n° 9: “[-----]m / [--- in luc]o dea[e] Diae, ---] / [---] mag(ister) fra[trum arualium ad collegium] / [fratrum arualium] rettulit de [---] / [---] fratrum arualium [---] / [---]n adfuissent, qui fr[uges] ---] / [collegium] pontificum decreuit: (vacat) [--- ?] / [Pisone o Basso et] Crasso co(n)s(ulibus) sacrificium, q[uod] --- ?] / [a collegio fratri]m arualium factum esset et fr[uges] / [---]s acceptae essent, placere, piacul[---] / [---] fra[tri]bu[s] [ar]ualibus adferren[t] ---]”.

no resulta posible sin que se susciten dudas sobre algunas de las conjeturas propuestas, el sentido general sí que se percibe sin ninguna dificultad. Se trata de un decreto pontifical, fechado con datación consular (aunque el nombre de los cónsules no se ha conservado), que ordena la celebración de un *piaculum* por una falta ritual cometida en la manipulación de las *fruges* durante el curso del sacrificio a *dea Dia*. El incidente, examinado por los arvaes y posteriormente remitido a los pontífices, había sido provocado por la ausencia de las personas que debían portar las *fruges*, por lo que el colegio decidió como *piaculum*, es decir como reparación ritual, que ciertas personas aportaran las *fruges* en el curso del ritual⁸⁴.

La intervención pontifical en los problemas rituales que se generaban en el seno de otros sacerdocios necesariamente debería tener su reflejo en la práctica diplomática del colegio.

III.3 Modelo teórico de gestión documental del colegio pontifical

Teniendo presente las consideraciones previas que acabo de presentar, trataré de esbozar en la medida de lo posible el modelo teórico de gestión documental que podría haber empleado el colegio pontifical desde el último siglo de la República y a lo largo de la época Imperial⁸⁵. Esta propuesta provisional la elaboro teniendo como referente fundamental las prescripciones rituales atinentes a los alimentos empleados en la práctica cultual, pero deberá tenerse en cuenta, no obstante, que el archivo de los pontífices custodiaría documentos de contenido muy distinto: listas históricas de los miembros del colegio, con indicación de las cooptaciones y las bajas; relación del personal subalterno dependiente del colegio y de sus tareas; textos contables y financieros, con indicación de los bienes materiales del sacerdocio, así como sus ingresos y gastos; correspondencia, tanto con las instituciones del Estado como con particulares.

En relación con todo lo anterior, el punto de partida e hipótesis central sobre la que descansa el modelo diplomático que propongo es la presunción de la existencia de

⁸⁴ Sobre este incidente, J. Scheid, *op. cit.* (n. 11), págs. 604-610; cf. F. Van Haepelen, *op. cit.* (n. 6), págs. 270-275.

⁸⁵ La elección del *terminus post quem* se explica por ser ese el momento de transformación de la administración pública: C. Nicolet, "A la recherche des archives oubliées: une contribution à l'histoire de la bureaucratie romaine", en *La mémoire perdue. A la recherche des archives oubliées, publiques et privées, de la Rome antique*, Paris 1994, págs. XI-XII.

una categoría documental específica en el archivo pontifical concerniente a las prescripciones o reglas rituales de la práctica cultural. Un principio organizativo de carácter temático como el que sugiero me parece imprescindible a la hora de buscar un documento, pues no concibo otro que permita discriminar con unas mínimas esperanzas de éxito en un archivo tan denso y heterogéneo como debía ser el de los pontífices. Mi convencimiento en este punto se apoya, además, en las fuentes y argumentación aportadas por Rohde en su ya comentado trabajo y en la comparación con la práctica archivística de la administración pública romana.

Georg Rohde cita cuatro entradas del diccionario de Festo donde se recogen prescripciones rituales procedentes de los *commentarii sacrorum* de los pontífices. En la primera se emplea la expresión en plural *in commentariis sacrorum pontificalium* para aludir a tales documentos⁸⁶, mientras que en las otras tres se utiliza el singular *in commentario sacrorum*⁸⁷. Quisiera destacar, además, que tres de estas cuatro reglas están directamente relacionadas con presentes sacrificiales⁸⁸. Sobre esta base Rohde⁸⁹ deduce agudamente la existencia de *commentarii* pontificales sobre *sacra* específicos, sugiriendo además y tras recabar una gran cantidad de información dispersa, los relativos al tiempo y lugar de las ceremonias oficiales, al culto de divinidades oficiales del panteón romano, a las ofrendas animales y vegetales empleadas en los ritos públicos y a las funciones, competencias y privilegios de flámenes y Vestales.

Una cuestión que no contempla Rohde es la organización de los materiales dentro de la rúbrica concreta de cada *commentarius*, aunque ello se explica porque cree que todas las reglas culturales de carácter general fueron codificadas en su mayor parte en un pasado más o menos remoto⁹⁰. En mi opinión, en el interior de todo *commentarius*, fuera cual fuese su contenido, el catálogo era estrictamente cronológico⁹¹, pues defiende la teoría de que todo el corpus normativo pontifical se fue elaborando progresivamente sobre la base de los decretos y decisiones del colegio a lo

⁸⁶ “*Etiam in commentariis sacrorum pontificalium frequenter est hic ovis, et haec agnus ac porcus. Quae non ut vitia, sed ut antiquam consuetudinem testantia, debemus accipere*” (364L).

⁸⁷ “*“Malluvium latum” in commentario sacrorum significat manus qui lavet. A quo malluviae dicuntur, quibus manus sunt laetae; perinde, ut quibus pedes, pelluviae*” (152 L). “*Nectere ligare significat, et est apud plurimos auctores frequens. Quin etiam in commentario sacrorum usurpatur hoc modo: “Pontifex minor ex stramentis napuras nectito”, id est funiculos facito, quibus sues adnectantur*” (160 L). “*Tauri verbenaque in commentario sacrorum significat ficta farinacea*” (494L).

⁸⁸ 160L, 364L, 494L.

⁸⁹ *Op. cit.* (n. 55), *passim*.

⁹⁰ *Op. cit.* (n. 55), págs. 115-146.

⁹¹ Cf. P. Preibisch, *op. cit.* (n. 65, 1874), pág. 7; J. North, *op. cit.* (n. 70), pág. 58.

largo de su historia y no es el resultado de una actividad legislativa de una época o momento concretos. De esta manera, sería la cronología de la primera entrada *in commentarios* la que daría origen y orden a la rúbrica en cuestión.

Que la forma diplomática oficial empleada por los pontífices para organizar su documentación fuesen los *commentarii*⁹², lo confirma de forma independiente, en mi opinión, el hecho de que igualmente los *commentarii* fueron la fórmula más habitualmente utilizada en la gestión administrativa de la documentación oficial del Estado⁹³. Así en textos literarios, inscripciones y papiros se mencionan comentarios de magistrados (*commentarii consulares, censorii, proconsuli, praefecti Aegypti*), comentarios de los emperadores (*commentarii Augustorum*⁹⁴) sobre las más diversas cuestiones o comentarios municipales (*commentarium municipi*). Desde un punto de vista material y formal, es lícito suponer que no habría diferencias entre estos comentarios y los pontificales (o los augurales).

Desde el punto de vista referencial los *commentarii* estaban organizados en forma de *codices* o *volumina*, es decir, como conjunto de registros destinados a dar cuenta de una actividad y clasificados de tal manera que pudiesen ser recuperables⁹⁵.

Para los *codices* el tipo de soporte utilizado en época Imperial fue el heredado de la tradición romana republicana, mientras que para los *volumina* o rollos de papiro lo fue el de la tradición administrativa helenística. En el primer caso, los *commentarii* estaban inscritos en tablillas de madera blanqueadas o enceradas, reunidas luego en forma de *codex* (*codices tabularum*) e identificadas con mención de la tabla, página y capítulo⁹⁶. Sería esta la forma material que debían tener los *commentarii* de los

⁹² Téngase en cuenta el uso técnico del término que aquí aplico, pues el vocablo *commentarius* es empleado para designar una amplia tipología de prácticas literarias y documentales: A. von Premerstein, “Commentarii”, *RE* IV, 1 (1900), cols. 726-759; F. Bömer, “Der Commentarius”, *Hermes* 81 (1953), págs. 210-250.

⁹³ A. von Premerstein, *op. cit.* (n. 92), cols. 728-757.

⁹⁴ J. L. Mourgues, “Forme diplomatique et pratique institutionnelle des *commentarii Augustorum*”, en *La mémoire perdue. Recherches sur l’administration romaine*, Roma 1998, págs. 123-197.

⁹⁵ J.-L. Mourgues, *op. cit.* (n. 94), págs. 128-129.

⁹⁶ Wunsch, “Codex”, *RE* IV, 1 (1900), cols. 159-160; A. von Premerstein, *op. cit.* (n. 92), cols. 747-752; Sachers, “Tabula”, *RE* IV, A,2 (1932), cols. 1881-1886; E. Kornemann, “Tabulae publicae”, *RE* IV, A,2 (1932), cols. 1957-1962; G. Cavallo, “Libro e cultura scritta”, en *Storia di Roma. 4. Carattere e morfologie*, Torino 1989, págs. 696-708.

pontífices, pues la *tabula* ya se atestigua en uso por el colegio desde una época bastante remota, como soporte de los *annales maximi* o *annales pontificum*, por ejemplo⁹⁷.

Una inscripción procedente de Caere⁹⁸ proporciona una idea bastante clara de la estructura formal que he descrito y aporta, además, detalles muy interesantes sobre la práctica diplomática de los *commentarii*. Se trata de un texto en el que se describe el proceso administrativo seguido para la concesión de un lugar de reunión para los Augustales del municipio, solicitado por el liberto Ulpus Vesbinus (y concedido finalmente el 14 de agosto del año 114 d. e.). Aquí me interesa destacar que se especifica que es una copia autenticada de un documento original de los archivos de la ciudad que se designan como *commentarium cottidianum municipi Caeritum*, identificando mediante referencia a “*pagina et kapite*” los pasajes concretos que se reproducen en la inscripción. Las fórmulas diplomáticas que encabezan el texto (“*descriptum et recognitum factum... ex comentario, quem iussit proferri Cuperius Hostilianus per T. Rustium Lysiponum scribam, in quo scriptum erat it, quod infra scriptum est*”) permiten deducir el proceso de creación del documento. La inferencia más obvia, aunque como se verá más adelante no carente de importancia, es que los documentos de los archivos municipales podían ser reproducidos incluso ante la solicitud de un particular, aunque bajo determinadas condiciones. La primera de ellas era la necesidad de una autorización expresa del responsable del archivo, en este caso *Cuperius Hostilianus*, para producir oficialmente un duplicado (“*quem iussit proferri*”); luego un escriba (“*per T. Lysiponum scribam*”) copiaba el texto con fidelidad (señalando páginas y capítulos: “*pagina XXVII, kapite VI... pagina altera, capite primo... pagina VIII, kapite primo*”) probablemente sobre papiro, y finalmente la copia era autenticada contrastándola con el documento original (“*descriptum et recognitum factum... ex comentario*”). Como último paso, ese duplicado era el que servía de base al texto que se grababa sobre piedra. Todo este proceso se confirma de forma independiente a través otras inscripciones, como la que contiene un decreto del procónsul de Cerdeña *L. Helvius Agrippa* o la famosa *tabula* de *Banasa*⁹⁹.

⁹⁷ Dion. Hal. *ant.* I, 73, 1; Gell. II, 28, 6. Ya notado por B. G. Niebuhr, *Römische Geschichte* I, Berlin 1828³, págs. 263-265; E. Kornemann, “Die älteste Form der Pontifikalannalen”, *Klio* XI (1911), págs. 245-257; G. Cavallo, *op. cit.* (n. 96), pág. 701.

⁹⁸ *CIL* IX, 3614 = *ILS* 5918 a = F. Jacques, *Les cités de l’Occident romain. Du Ier. siècle avant J.-C. au VIe. siècle après J.-C.*, Paris 1990, págs. 169-171, n° 94.

⁹⁹ *CIL* X, 7852 = *ILS* 5947; *IAM* 94; comentario en J.-L. Mourgues, *op. cit.* (n. 94), págs. 131-152.

Los documentos contenidos en los *codices tabularum* del archivo pontifical pudieron estar identificados según el sistema que se acaba de ver, y tal vez los pontífices también seguirían la misma práctica diplomática a la hora de producir duplicados de ellos. La salida de los archivos del colegio de copias oficiales de documentos es una cuestión que hasta ahora no se ha considerado, pero que sin embargo explicaría las noticias que recogen juristas, anticuarios y gramáticos sobre los más diversos aspectos de la legislación pontifical, como los referidos a las ofrendas animales y vegetales que estoy tratando. A menudo me he preguntado cómo podrían haber conocido esos autores el contenido de los archivos, en principio accesibles sólo a los miembros del colegio. La respuesta es precisamente que sería posible obtener duplicados de algunos documentos, aunque naturalmente bajo autorización expresa del colegio o de su presidente, el *pontifex maximus*. ¿De qué otra manera habrían podido escribir sus monumentales tratados sobre derecho pontifical *Antistius Labeo* o *Ateius Capito*¹⁰⁰? Las copias que recibirían los solicitantes estarían escritas probablemente en un *liber*, siguiendo el mismo procedimiento que contempla la Tabla de Heraclea para trasladar y transportar los datos de los archivos municipales a los de Roma. En la Tabla se distingue explícitamente entre los términos *tabulae*, que designa los registros públicos conservados en el archivo local, y *libri*, o soportes entregados a los legados con la copia de dichos registros¹⁰¹. Con toda probabilidad tales *libri* estarían compuestos por hojas de papiro en forma de rollo o *volumen*. Las copias contenidas en ellos serían elaboradas por una categoría específica de funcionarios subalternos especializados ligados al archivo pontifical. El título *a libris pontifical(ibus)*, que porta

¹⁰⁰ Las principales referencias bibliográficas acerca de la figura y obra de estos juristas de época augústea las ha reunido F. Sini, “*Iuris interpretes in tema di inviolabilità tribunizia*”, en *id.*, *op. cit.* (n. 44), págs. 292-296, n. 37 y 40.

¹⁰¹ Líneas 148-156 (sigo la edición de C. Nicolet y M. H. Crawford en M. H. Crawford (ed.), *Roman Statutes. I*, London 1996, n° 24, págs. 363-369): “*populi acturus erit, proposita erit, a ieis iurateis accipito; eaque omnia in tabulas publicas sui / municipi referunda curato; eosque libros per legatos, quos maior pars decurionum conscriptorum / ad eam rem legarei mittei censuerint tum cum ea{s} res consul{er}etur, ad eos quei Romae c<e>nsum agent / mittito; curatoque utei, quom amplius dies (sexaginta) reliquei erunt ante quam diem ei, queiquomque Romae / censum age<nt>, finem populi ce<n>sendi faciant, eos adea<nt> librosque eius municipi coloniae praefecturae / edant; isque censor, seive quis alius mag(istratus) censum populi aget, diebus (quinque) proxumeis, quibus legatei eius / municipi coloniae praefecturae adierint, eos libros census, quei ab ieis legateis dabuntur, accipito / s(ine) d(olo) m(alo); exque ieis libreis quae ibei scripta erunt in tabulas publicas referunda curato, easque tabulas / eodem loco, ubei ceterae tubulae publicae erunt, in quibus census populi perscriptus erit, condenda<s> curato*”, con el comentario de Ph. Moreau, “La mémoire fragile: falsification et destruction des documents publics au Ier. s. av. J.-C.”, en *La mémoire perdue. A la recherche des archives oubliées, publiques et privées, de la Rome antique*, Paris 1994, págs. 130-133.

un liberto conocido por una inscripción de Roma¹⁰², parece remitir claramente a tal actividad y encuentra un evidente paralelo funcional en el *librarius* o *scriba librarius*¹⁰³ bien conocido en la administración pública.

Naturalmente el colegio producía copias oficiales con cierta regularidad en el cumplimiento de sus funciones de asesoramiento, generalmente en respuesta a las consultas del Senado, de los magistrados o de otros sacerdocios. Los duplicados recibidos, una vez pasados al formato *tabula*, serían archivados por las instituciones de destino (recuérdese el ejemplo comentado de los arvaes), de lo que quizás podría suponerse la necesidad de generar una referencia diplomática sobre ello en los propios archivos pontificales. Si bien esta última práctica está lejos de poder ser demostrada, al menos sí que se conoce en la administración provincial de Sicilia en época de Cicerón y en la de Egipto bajo el régimen imperial¹⁰⁴.

Toda esta compleja práctica de producción y compilación documental que generaba el colegio pontifical presupone necesariamente la existencia de un *tabularium*, es decir, un archivo centralizado donde se conservasen los *codices tabularum*, así como un personal especializado encargado de su gestión¹⁰⁵. Aunque respecto a lo primero no hay datos explícitos, el lugar más probable para el *tabularium* sería la *Regia*, el edificio situado en la Vía Sacra junto a la *aedes Vestae* y la casa de las Vestales, sede habitual de las reuniones de los pontífices y centro ritual por excelencia de Roma¹⁰⁶. Respecto a lo segundo hay una información muy limitada, pero en mi opinión es innegable la presencia en los archivos de un grupo relativamente importante de funcionarios subalternos expertos en la práctica documental en sus más diversos aspectos. Ya he hablado de la figura del *a libris pontificalibus*, tal vez vez subordinado a un *publicus*

¹⁰² CIL VI, 2195b = CIL VI, 5885: "... Ti. Claudius / Natalis / a libris / pontifical(ibus)". Cf. CIL VI, 8878 = ILS 1685: "... T. Aelio Aug(usti) lib(erto) Titiano prox(imo) / a libr(is) sacerdotal(ibus)...".

¹⁰³ Th. Mommsen, *Römisches Staatsrecht*, I, Leipzig 1887³, págs. 346-355; E. Kornemann, "Scriba", *RE* II, A (1921), cols. 848-857; Bilabel, "Librarius", *RE* XIII (1926), cols. 137-139; R. F. Rossi, "Librarius", *DE* IV (1946), págs. 955-965; J. Muñoz Coello, *Empleados y subalternos de la administración romana. I. Los scribae*, Huelva 1982; N. Purcell, "The apparitores: a Study in Social Mobility", *PBSR* 51 (1983), págs. 154-170; E. Badian, "The scribae of the Roman Republic", *Klio* 71 (1989), págs. 582-603 (relación de *scribae* conocidos); Ph. Moreau, *op. cit.* (n. 101), págs. 131-133; A. Giovannini, "Les livres auguraux", en *La mémoire perdue. Recherches sur l'administration romaine*, Roma 1998, págs. 117-122; J.-L. Mourgues, *op. cit.* (n. 94), págs. 192-195 (relación de *librarii* conocidos).

¹⁰⁴ *Verr.* II, 3, 71 y 167. J.-L. Mourgues, *op. cit.* (n. 94), págs. 140-142.

¹⁰⁵ En general, Sachers, "Tabularium", *RE* IV, A, 1 (1932), cols. 1962-1969.

¹⁰⁶ G. Wissowa, *op. cit.* (n. 6), pág. 502; F. Coarelli, *Roma* (Guide Archeologica Laterza), Roma-Bari 1995, págs. 97-98.

(*¿a commentariis pontificum?*)¹⁰⁷ o responsable principal de la confección y autenticación de los *commentarii*¹⁰⁸, que es conocido en los colegios de quincevíros¹⁰⁹, septévíros epulones¹¹⁰ y aruales¹¹¹. La presencia de *scribae* es asegurada por una noticia de Livio¹¹², que explica que aquellos que en su tiempo recibían el nombre de *pontifices minores* fueron originalmente conocidos como *scribae* de los pontífices. De la misma manera, tras la mención genérica de *apparitores pontificum* de las inscripciones¹¹³ tal vez se incluyeran funcionarios como el *tabularius*¹¹⁴ o el *antiquarius*, este último verdadero archivista paleógrafo especializado en la edición de textos de cierta antigüedad¹¹⁵. En cualquier caso, serían realmente estos funcionarios y no los pontífices mismos los que efectuarían todas las labores de edición, copia y archivo de textos, así como de localización de los documentos que fuesen requeridos.

La indagación llevada a cabo sobre la práctica diplomática del colegio pontifical revela un sistema de organización y gestión documentales verdaderamente complejo y eficaz, un auténtico instrumento práctico que permitiría a los pontífices cumplir con solvencia la complicada misión de velar por la correcta aplicación de los principios del *ius sacrum*. La normas rituales a las que estaban sometidos todos y cada uno de los alimentos destinados al consumo divino poseían una presencia física en los archivos del sacerdocio bajo la forma de *commentarii*, de tal manera que sería posible localizarlas, valorarlas, publicarlas o, en su caso, modificarlas siempre que las circunstancias lo requirieran. En el *tabularium* tendrían los pontífices su “herramienta de trabajo” más preciosa, el lugar donde el *ius* de los *sacra* tenía su espacio y su orden y desde donde

¹⁰⁷ Cf. CIL VI, 2308/09 = ILS: 4980/81: “... *Hermeti Cae/senniano / publico pon/tificum...*”; ILS 3513.

¹⁰⁸ Sobre la función *a commentariis* en la administración pública romana: A. von Premerstein, “*a commentariis*”, en RE IV, 1 (1900), cols. 759-768; G. Boulvert, *Esclaves et affranchis impériaux sous le Haut-Empire romain. Rôle politique et administratif*, Napoli 1970, págs. 425-427.

¹⁰⁹ CIL VI, 2312 = ILS 4983: “...*publici a commentari(i)s XVvir(um) s(acris) f(aciundis)...*”.

¹¹⁰ CIL VI, 2319: “... *a comme[ntariis] / sa]cerdoti VIIvirum epulon[um] ---*”.

¹¹¹ CFA 100 b, 29 (año 218 d. e.): “*Primus Corne[[i]anus pub]l(icus) [a c]omm(entariis) fratrum arv(alium)*”, con el comentario de la pág. 301-302; además CFA n° 99b, 4. 11; n° 102, 18. Sobre la función, CFA, pág. III-V.

¹¹² XXII, 57, 3. P. Habel, *De pontificum Romanorum inde ab Augusto usque ad Aurelianum condicione publica*, Vratislaviae 1888, págs. 93-98; G. Wissowa, *op. cit.* (n. 6), pág. 519; J. Scheid, “Les sacerdoes publics équestres”, en *L'ordre équestre. Histoire d'une aristocratie. IIe. siècle av. J.-C. - IIIe. siècle ap. J.-C.*, Roma 1999, págs. 80-81, 88, 114-120.

¹¹³ CIL VI 2196 = ILS 4969: “--- / apparitori / pontificum / parmulario / ---”.

¹¹⁴ Sachers, “*Tabularius*”, RE IV, A, 1 (1932), cols. 1969-1984; G. Boulvert, *op. cit.* (n. 108), págs. 420-425.

¹¹⁵ Bilabel, *op. cit.* (n. 103), cols. 137-138; J.-L. Mourgues, *op. cit.* (n. 94), pág. 145, n. 60.

era posible, en consecuencia, “administrar e interpretar con sabiduría”, como escribía Cicerón¹¹⁶, “la totalidad del culto de los dioses inmortales”.

¹¹⁶ *dom.* 1,1.